

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el llamado en garantía aportó poder y solicitó ser notificado, y se acreditaron diligencias de notificación. Bucaramanga, 29 de enero del 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2023-00072-00

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de CREDIORIENTE S.A.S. remitió al Despacho la prueba de haber enviado al correo electrónico del llamado en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., una «CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN», adjuntando la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, actuación que se aparta de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 – *bajo la cual se ordenó realizar la notificación* –, habida cuenta que esta norma no establece el envío de una citación para que la persona por notificar comparezca al Juzgado a notificarse de la providencia, sino que la notificación «*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*».

Asimismo, hay que tener en cuenta que la citación para notificación personal está prevista en el artículo 291 del C.G.P. y no implica de ninguna manera el envío de providencia alguna, ni mucho menos de la demanda y sus anexos a quien se dirige.

En consecuencia, el Despacho tiene por no surtidas en debida forma las diligencias de notificación del llamado en garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y, en vista de que este constituyó apoderado judicial para su representación en este proceso (PDF03, C3), es del caso proceder conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y tenerlo como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la notificación por estado de este auto, con lo cual el término de traslado de la demanda comenzará a correr una vez ejecutoriada esta providencia.

Por Secretaría, **COMPÁRTASE** el link de acceso al expediente al apoderado aquí reconocido para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción¹.

RECONÓZCASE personería a HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.795.035 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del llamado en

¹ litigios@medinaabogados.co

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO y MARGY CORDERO BELLO
DEMANDADO: TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CREDIORIENTE S.A.S. y OTRO
RADICADO: 680013103011 2023 00072 00

garantía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (*Pág. 22 y 23, PDF03, C3*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 010 del 02 de febrero de 2024

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7601d3350a8cae3a33b7c04722675d03ab67834e4b0665e8e4726fe253901db1**

Documento generado en 01/02/2024 02:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**